



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Convenios. Resolución de 1 de abril de 2026, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga del Convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en materia de intercambio recíproco de información para la lucha contra el fraude fiscal y para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de las entidades del sector público, y para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea. [Texto Completo.](#)

Préstamos hipotecarios. Índices. Resolución de 17 de abril de 2026, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Tesoro y Presupuestos. Resolución de 1 de abril de 2026, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publican las «Operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones y operaciones de Tesorería» del mes de diciembre de 2025. [Texto Completo.](#)

Vivienda. Préstamos. Resolución de 6 de abril de 2026, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Acuerdo de 31 de marzo de 2026, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados o convenidos concedidos en el marco del Plan de Vivienda 1998-2001, Plan de Vivienda 2002-2005 y Plan de Vivienda 2005-2008. [Texto Completo.](#)

Mercado de divisas. Resolución de 7 de abril de 2026, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 7 de abril de 2026, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro. [Texto Completo.](#)

Economía social. Corrección de errores de la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social [Texto Completo.](#)

Organización. Real Decreto 301/2026, de 8 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas. [Texto Completo.](#)

Destinos. Resolución de 8 de abril de 2026, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se resuelve la convocatoria de libre

designación, efectuada por Resolución de 19 de diciembre de 2025. [Texto Completo.](#)

Operaciones de tesorería. Resolución de 9 de abril de 2026, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de convocatoria de subasta de liquidez del Tesoro Público: operaciones de compraventa doble con vencimiento diario. [Texto Completo.](#)

Deuda del Estado. Resolución de 10 de abril de 2026, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Obligaciones del Estado en el mes de abril de 2026 y se convocan las correspondientes subastas. [Texto Completo.](#)

Compensación a entidades locales. Resolución de 13 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establecen los criterios de distribución a las entidades locales de la compensación prevista en la disposición adicional octogésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para 2026. [Texto Completo.](#)

Medidas financieras. Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables

Resolución de 6 de marzo de 2026 (AUTOCONTROL). Publicidad engañosa por falta de información sobre disponibilidad de productos en oferta. [Texto Completo.](#)

El Jurado de AUTOCONTROL ha estimado la reclamación interpuesta por un particular contra una publicidad difundida por una empresa del sector de la distribución comercial, relativa a una oferta de una barra de sonido anunciada en su página web por un precio rebajado respecto de su importe original. El reclamante alegó que, tras formalizar correctamente la compra y recibir confirmación del pedido, la empresa anuló unilateralmente la operación por falta de stock, sin que dicha limitación de existencias hubiese sido advertida en la publicidad. La reclamada sostuvo que la controversia planteada tenía naturaleza estrictamente contractual y quedaba fuera del ámbito competencial del Jurado. El Jurado distingue entre la cuestión contractual derivada de la cancelación posterior de la compra, respecto de la cual declara no ser competente, y el análisis de la publicidad difundida, cuya adecuación a las normas deontológicas sí corresponde examinar. Recuerda que, conforme a la norma 14 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL y al artículo 23 del Código de Confianza Online, constituye publicidad engañosa aquella que omite información esencial susceptible de alterar el comportamiento económico del consumidor. La resolución concluye que la publicidad generaba en el consumidor medio la expectativa legítima de que el producto estaba disponible al precio anunciado, sin incluir advertencia alguna sobre limitación de existencias ni sobre el número de unidades disponibles. En consecuencia, AUTOCONTROL declara que la publicidad infringe la norma 14 del Código de Conducta Publicitaria y la norma 23 del Código de Confianza Online, estima la reclamación presentada e insta al cese de la publicidad reclamada.

Resolución de 17 de abril de 2026 (AUTOCONTROL). Alegaciones publicitarias sobre recomendación profesional en productos cosméticos. [Texto Completo.](#)

El Jurado de AUTOCONTROL ha desestimado la reclamación interpuesta contra el etiquetado de un producto cosmético en el que figuraba la alegación “RECOMENDADO POR 9 DE CADA 10 DERMATÓLOGOS*”. La reclamante sostenía que el mensaje podía inducir a error al consumidor medio al transmitir la impresión de que la recomendación profesional recaía específicamente sobre el producto anunciado, cuando la aclaración incluida en el reverso del envase indicaba que la recomendación se refería, en realidad, a productos con determinados componentes, como la urea y el ácido láctico. La empresa reclamada defendió la veracidad de la alegación y aportó estudios de mercado destinados a acreditar tanto la recomendación general de productos con urea y ácido láctico como la recomendación específica de la gama de productos promocionada. La resolución considera que, si la alegación hubiese quedado sustentada únicamente en el estudio relativo a productos con urea y ácido láctico en general, la publicidad habría debido reputarse engañosa, siendo insuficiente la aclaración incluida mediante asterisco en el reverso del envase. No obstante, concluye que la empresa aportó un estudio específico que acreditaba que más de nueve de cada diez dermatólogos consultados recomendaban expresamente la gama de productos promocionada para el cuidado de la piel seca. En consecuencia, AUTOCONTROL concluye que la alegación publicitaria controvertida resulta veraz y no induce a error al consumidor medio, por lo que desestima íntegramente la reclamación presentada.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 9 de abril de 2026. Derecho de contratos. Contrato de franquicia. [Texto Completo](#).

El Tribunal Supremo resolvió un recurso de casación en un litigio de derecho civil relativo a la nulidad de un contrato financiero y, en particular, al alcance de la restitución de prestaciones y sus efectos económicos. En las instancias anteriores se había estimado la demanda, declarando la nulidad del contrato por vicio en el consentimiento y reconociendo el derecho de la parte demandante a la restitución de las cantidades invertidas, junto con los intereses correspondientes. Al examinar el recurso, el Alto Tribunal analizó el régimen jurídico de la nulidad contractual y los efectos restitutorios previstos en el artículo 1303 del Código Civil, recordando que la declaración de nulidad obliga a las partes a devolverse recíprocamente las prestaciones recibidas, incluyendo intereses. La Sala insistió en que la finalidad de esta restitución es restablecer íntegramente la situación económica previa al contrato, evitando cualquier enriquecimiento injusto. Asimismo, el Tribunal reiteró su doctrina sobre la determinación y cómputo de los intereses legales, subrayando que estos deben calcularse desde el momento en que se produjo el desembolso de las cantidades invertidas, especialmente cuando la nulidad deriva de un incumplimiento de los deberes de información imputable a la entidad financiera. En consecuencia, el Tribunal Supremo desestimó el recurso de casación y confirmó íntegramente la sentencia recurrida, reforzando el principio de restitución íntegra de las prestaciones como eje esencial de los efectos derivados de la nulidad contractual en el ámbito de los productos financieros complejos.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 9 de abril de 2026. Derecho de contratos. Contrato de agencia. [Texto Completo](#).

El Tribunal Supremo resolvió un recurso de casación en un litigio de derecho civil relativo a la validez y efectos de un contrato en el que se discutía la existencia de incumplimiento y sus consecuencias indemnizatorias. En las instancias anteriores se había desestimado la pretensión principal, al considerar que no concurría un incumplimiento esencial que justificara la resolución contractual ni la indemnización solicitada. Al examinar el recurso, el Alto Tribunal analizó los criterios para apreciar el incumplimiento contractual y su gravedad, recordando que solo el incumplimiento esencial, que frustre la finalidad económica del contrato, permite acordar su resolución conforme a la normativa civil aplicable. La Sala subrayó que la apreciación de dicha esencialidad corresponde, con carácter general, a los tribunales de instancia, atendiendo a las circunstancias concretas del caso y al equilibrio de las prestaciones asumidas por las partes. Asimismo, el Tribunal reiteró su doctrina sobre los límites del recurso de casación en materia de interpretación contractual, destacando que no constituye una tercera instancia y que no permite sustituir la valoración probatoria realizada previamente, salvo en supuestos excepcionales de error patente o interpretación arbitraria. En este sentido, insistió en que la función del recurso de casación se limita al control jurídico de la correcta aplicación e interpretación de la norma. En consecuencia, el Tribunal Supremo desestimó el recurso de casación y confirmó la sentencia recurrida, consolidando una interpretación restrictiva del incumplimiento resolutorio y reforzando la estabilidad y conservación de las relaciones contractuales.

Reseña de Interés. Participaciones sociales sin voto.

El Tribunal Supremo ha dictado una relevante sentencia en materia de derecho societario relativa al [régimen jurídico de las participaciones sociales sin voto](#) y, en particular, a los límites de la autonomía estatutaria para configurar derechos políticos diferenciados dentro de una sociedad limitada. El litigio tuvo su origen en la modificación de los estatutos sociales de una compañía en un acuerdo adoptado en junta general extraordinaria y universal, por el que determinadas participaciones sociales pasaron a configurarse como participaciones sin voto, estableciéndose además una diferenciación entre distintas clases de participaciones dentro de la estructura societaria. La controversia se centraba en determinar si dicha configuración respetaba las exigencias previstas en la Ley de Sociedades de Capital y si resultaba compatible con los derechos esenciales inherentes a la condición de socio.

El Alto Tribunal analizó el alcance del régimen jurídico aplicable a las participaciones y acciones sin voto, recordando que el ordenamiento societario permite modular los derechos políticos y económicos de los socios siempre que ello se realice dentro de los límites legalmente establecidos. La Sala destacó que [las participaciones sin voto constituyen una categoría especial que altera el equilibrio tradicional entre derechos políticos y patrimoniales, razón por la cual su creación y regulación deben interpretarse de manera estricta y sistemática](#). Asimismo, subrayó que la autonomía de la voluntad societaria no es absoluta y que cualquier modificación estatutaria que afecte al contenido esencial de las participaciones debe respetar los principios de proporcionalidad, transparencia y tutela de la posición jurídica de los socios afectados.

La sentencia presta especial atención a la necesidad de preservar el equilibrio interno de la sociedad y evitar que la diferenciación de

participaciones pueda utilizarse como mecanismo para restringir de forma desproporcionada los derechos de determinados socios. En este sentido, [el Tribunal recordó que la creación de participaciones sin voto exige compensar adecuadamente la limitación de los derechos políticos mediante el reconocimiento de ventajas económicas u otros mecanismos de protección previstos en la legislación societaria](#). Igualmente, destacó que los acuerdos sociales que alteren sustancialmente la posición jurídica de los socios deben analizarse atendiendo tanto a su contenido material, como a sus efectos prácticos sobre la estructura de poder dentro de la sociedad.

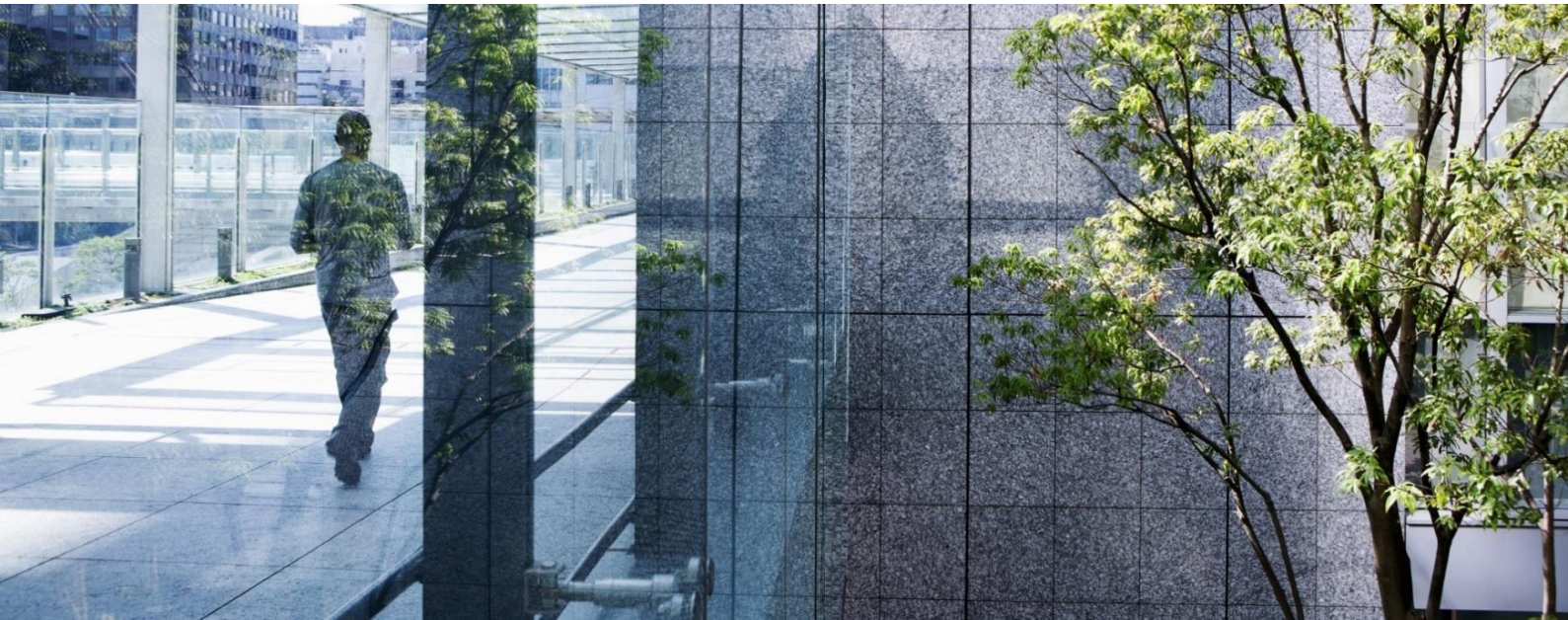
Desde una perspectiva práctica, la resolución reviste especial relevancia para las sociedades cerradas, familiares o con estructuras de inversión complejas, en las que resulta frecuente la utilización de distintas clases de participaciones para ordenar la gobernanza interna o facilitar la entrada de nuevos inversores sin alterar el control societario. La sentencia refuerza la necesidad de extremar el rigor en la redacción de los estatutos sociales y en la adopción de acuerdos que introduzcan diferencias entre categorías de participaciones, especialmente cuando estas afectan al ejercicio del derecho de voto o a la participación en la toma de decisiones sociales.

En definitiva, el Tribunal Supremo consolida una interpretación rigurosa del régimen de las participaciones sociales sin voto, reafirmando que la flexibilidad organizativa reconocida por el derecho societario debe ejercerse siempre dentro de los límites establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y por los principios generales de protección del socio, equilibrio societario y seguridad jurídica en el funcionamiento de las sociedades mercantiles.

Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@forvismazars.com



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Ana Ramallo y Elena Emparanza.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios.

Las entidades de la red Forvis Mazars en España prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 900 profesionales en 8 oficinas.

www.forvismazars.com/es